



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su
aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-
2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha
25-06-2025

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I. COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN Y NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL. ACTUACIONES DE LA POLICÍA LOCAL

TÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN

TÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO I. CALMADO DEL TRÁFICO

TÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PEATONES Y ANIMALES

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

CAPÍTULO II. LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

CAPÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

CAPÍTULO V. CIRCULACIÓN DE PATINES, MONOPATINES, PATINETES Y SIMILARES

CAPÍTULO VI. DE LOS PEATONES Y, ZONAS PEATONALES

CAPÍTULO VII. CIRCULACIÓN DE ANIMALES

TÍTULO V. DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

TÍTULO VI. DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I. REGULACIÓN DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES Y RESERVAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

TÍTULO VII. USO Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II. OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO III. OBSTÁCULOS EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO IV. CONTENEDORES PARA OBRAS Y SACAS DE ESCOMBROS



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

CAPÍTULO V.- PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGAS

TÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II. RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

TÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO II- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ANEXO.- CUADRO GENERAL DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencias, objeto y ámbito de aplicación.

1. Competencias.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias del Municipio, entre otras, la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas; así como el 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, texto articulado de la Ley sobre Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación, normas a las que complementa.

2. Objeto

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, racionalizar el uso de los aparcamientos con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Ámbito de aplicación.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Aquellos aspectos no previstos en esta Ordenanza se regirán según lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, ya sea de carácter sectorial o de régimen local.

Artículo 2. Vigencia y revisión de la Ordenanza .

Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida. Si algún precepto de esta Ordenanza se opusiera a lo dispuesto en alguna norma de superior rango, vigente o que se promulgue durante la vigencia de aquella, se entenderá derogado el precepto de la Ordenanza que resulte afectado, salvo que sea posible su acomodación automática a la norma de rango superior, en particular cuando, por la índole de la norma superior, solo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción del artículo de la Ordenanza, etc.

TÍTULO I. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I. COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo 3. Comportamiento en la circulación.

1. Todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

Artículo 4. Normas generales.

Las normas generales de comportamiento y circulación de los conductores y usuarios se regirán, en lo no dispuesto en la presente ordenanza, por lo descrito en el Reglamento General de Circulación y en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa vigente reguladora de la circulación.

CAPÍTULO II. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL. ACTUACIONES DE LA POLICÍA LOCAL



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Artículo 5. Actuaciones de la Policía Local.

1. Corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
2. La Policía Local, por razones de seguridad de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente, en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, y también en casos de emergencia. Con este fin, podrá colocar o retirar las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.
3. Las señales y órdenes que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de circulación, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 6. Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico.

1. En ausencia de agentes de tráfico o para auxiliar a éstos, la circulación podrá ser regulada por otros agentes siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata.
Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ámbito de sus funciones, establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública, podrán regular el tráfico exclusivamente en el caso de ausencia de agentes de la circulación.
También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el organismo municipal competente, el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.
2. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, quedará habilitado el personal de Protección Civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

Artículo 7. Uniformidad.

Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de Protección Civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retro-reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

TÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 8. Aplicación y obediencia de las señales.

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.
2. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de una señal que indique el nombre de la población significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en éste se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía.
3. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.
4. Las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales establecidas por las señales de reglamentación regirán a partir de la sección transversal donde estén colocadas dichas señales, salvo que mediante un panel complementario colocado debajo de ellas se indique la distancia a la sección donde empiecen a regir las citadas señales.
5. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 9. Instalación, conservación, modificación y retirada de la señalización.

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.
2. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.
Será función de la Policía Local ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, emitiendo informe previo a la autorización para la instalación de señalización de tráfico. Las solicitudes para la instalación de señalización o elementos que afecten al tráfico deberán ser presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento.
3. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan interés público o vengán definidas en las ordenanzas municipales.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

4. Se prohíbe la instalación de toldos, adhesivos, carteles, anuncios, marcas o instalaciones en general que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención, sin perjuicio de las competencias de los titulares de las vías.

6. Todas aquellas empresas o compañías cuya actividad se desarrolla en la vía pública, ya sean de suministro, obras públicas o privadas, etc., están obligadas a señalar convenientemente la misma en función de la alteración que suponga para el tráfico rodado y peatonal. Así mismo, una vez acabada su actividad, están obligadas a restituir las condiciones del tráfico y su señalización a la situación original.

7. Toda la señalización se instalará de forma que no suponga un obstáculo para las personas usuarias de vías o aceras.

8. Toda instalación, modificación o retirada de cualquier tipo de señalización, requerirá de la previa autorización municipal. Por tanto, el ayuntamiento retirará toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada, asumiendo los costes el responsable de la colocación.

9. Salvo por causa justificada, nadie puede instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma.

10. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10. Circunstancias que modifiquen la señalización.

1. En caso de necesidad, por razones de seguridad, fluidez de la circulación, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

Con este fin, podrá colocar o retirar las señales precisas sin autorización previa, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

2. Salvo por causa justificada, nadie podrá interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas sin autorización municipal.

TÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO I. CALMADO DEL TRÁFICO

Artículo 11. Del calmado del tráfico.

1. Se entiende por "calmado del tráfico" el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, reducir la intensidad y velocidad de los



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica.

2.- El Ayuntamiento será el competente para autorizar la instalación de los elementos precisos de calmado del tráfico, previo estudio técnico de la zona, así como de la señalización y las condiciones de seguridad.

Artículo 12. Dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.

Los tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico son principalmente:

1. Reductores de velocidad (RDV). Son dispositivos colocados sobre la superficie de rodadura, cuya finalidad es la de mantener unas velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía. Los RDV se clasifican principalmente en pasos de peatones sobreelevados, tipo "lomo de asno" y bandas transversales de alerta ("bandas sonoras").
2. Bolardos. Tendrán un diseño redondeado y sin aristas, garantizando su visibilidad en horas nocturnas o de baja visibilidad. Cuando se instalen en la calzada deberán señalizarse de forma que queden en el interior de cebreados (isleta) o línea continua. Si se instalan en zonas de uso peatonal se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.
3. Elementos de ordenación estructural, como estrechamientos de calzada, chicanes, ajardinamiento de márgenes, ampliación de aceras o cualquier otro elemento urbanístico que induzca al conductor la sensación de que la velocidad es reducida.

TÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PEATONES Y ANIMALES

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

Artículo 13. Conductores y titulares de vehículos.

1. La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales.
2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía, especialmente a aquellos cuyas características les hagan más vulnerables.
3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
4. El titular de un vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 14. Obligaciones en caso de accidente o avería.

1. Será obligación del conductor que produzca daño material:
 - a. Comunicar, en todo caso, su identidad y facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente. Cuando alguna parte afectada no estuviera presente, tomará las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección y datos del vehículo, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de tráfico.
 - b. Facilitar su identidad, la del vehículo y colaborar con la Autoridad y sus Agentes.
2. El usuario de la vía que se vea implicado en un accidente de tráfico, lo presencie o tenga conocimiento de él está obligado a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas que pueda haber, prestar su colaboración, evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.
3. El usuario de la vía que presencie un accidente de circulación o tenga conocimiento de él está obligado a facilitar su identidad a la Autoridad o sus Agentes cuando resulte necesario.
4. Si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizan la calzada, el conductor, tras señalizar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptará las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Artículo 15. Circulación en vías peatonales.

1. En calles peatonales solo se podrá acceder y circular conforme a lo establecido en la señalización que se instale al efecto y con el fin de entrar o salir de cocheras y realizar tareas de carga y descarga, si el transportista estuviera autorizado o el conductor fuera residente. Estas maniobras se realizarán con la máxima celeridad y durarán el tiempo estrictamente indispensable.
2. La circulación quedará prohibida si en la calle peatonal se encontrara acumulado un número importante de personas, aunque lo permita la señal correspondiente en ese momento.
3. El Ayuntamiento podrá regular el acceso de residentes mediante sistemas de video vigilancia, con tarjetas de residentes y otras similares.

CAPÍTULO II. LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

Artículo 16. Norma general.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Como norma general, queda prohibida la circulación por las vías urbanas, excepto travesías, de:

1. Vehículos con masa máxima autorizada superior a 8.000 kg salvo especial autorización.
2. Vehículos de transporte de viajeros de más de 9 plazas, excepto para tomar y dejar pasajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
3. Vehículos de transporte de mercancías nocivas, insalubres o peligrosas, cuando no haya alternativa posible por variante o circunvalación interurbana.

Artículo 17. Excepciones a la limitación de circulación.

1. Cuando no exista señalización específica de prohibición o limitación, quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los vehículos de emergencias o salvamento, de servicios públicos, para obras o reparaciones, de reparto de mercancías y similares, durante el tiempo imprescindible para la realización de sus actividades.
2. El resto de los vehículos precisarán autorización expresa del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad para su circulación, o de la Policía Local en caso de urgencia o necesidad imprevista.
3. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos para el reparto de mercancías con MMA superior a los 5.000 kg por las calles de la ciudad, con la excepción de las vías de paso que se determinen por Decreto y los vehículos que cuenten con autorización específica.

CAPÍTULO III. CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

Artículo 18. Normas generales.

1. La regulación de bicicletas se aplica también al resto de ciclos y a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido.
2. Los conductores de vehículos de dos ruedas no podrán circular por las aceras o zonas peatonales. Como norma general, las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, utilizando la parte imprescindible de la misma.
3. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

Artículo 19. Prohibiciones.

En relación a la circulación de bicicletas se considerará prohibido:

1. Circular con la bicicleta apoyada en sólo una rueda
2. Transportar a otra persona, excepto si se trata de un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.
3. Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

4. Circular agarrado a otro vehículo para ser remolcado.
5. Circular de forma zigzagueante entre vehículos o peatones.
6. Circular utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.
7. Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio de comunicación, excepto si se hace empleando sistemas de "manos libres" o similar.
8. Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

Artículo 20. Estacionamiento de bicicletas

1. Las bicicletas estacionarán preferentemente en los espacios habilitados para tal fin. En el caso de la no existencia de los mismos, podrán estacionar en la calzada junto a la acera, de forma que no se entorpezca el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

2.- Excepcionalmente, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho a una distancia de cincuenta centímetros del bordillo, y de forma paralela al mismo. En todo caso, dicho estacionamiento no entorpecerá de ningún modo la utilización del resto de usuarios de dicho espacio

3. Está especialmente prohibido estacionar las bicicletas:

- a. Apoyadas en árboles y mobiliario urbano, como por ejemplo farolas, papeleras, bancos, postes de señales, etc.
- b. En zonas reservadas para carga y descarga.
- c. En zonas reservadas para estacionamiento de personas con movilidad reducida.
- d. En zonas señalizadas para reserva a determinados usuarios.
- e. En pasos para peatones.

Artículo 21. Registro de bicicletas

El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con entrega de matrícula y/o chip electrónico, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización, que será gestionado por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO IV. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 22. Definición de Vehículo de Movilidad Personal.

1. Se considera como Vehículo de Movilidad Personal (VMP) aquel vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

2. Quedan excluidos de esta definición, entre otros, los vehículos para personas con movilidad reducida, los ciclos de pedales con pedaleo asistido y los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Artículo 23. Requisitos técnicos y de certificación a cumplir por los VMP.

Los vehículos de movilidad personal dispondrán de sistema de frenado, estabilización en aparcamiento, dispositivos de iluminación y retro reflectantes, avisador acústico y resto de requisitos técnicos y de certificación recogidos en la normativa vigente.

Artículo 24. Identificación y certificación de los VMP.

1. Los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027, aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación que garantice que el modelo de vehículo cumple con requisitos para poder acogerse a esta categoría de vehículos.

2. Los vehículos tienen que llevar una placa de marcaje sujeta mediante remaches, no admitiéndose una sujeción mediante tornillos o adhesivos, en la que conste la siguiente información en un marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo:

- Velocidad máxima.
- Número de serie o identificación.
- Número de certificado.
- Año de construcción.
- Marca y modelo.

Artículo 25. Prohibiciones de circulación de los VMP.

En relación a la circulación de VMP se considerará prohibido:

1. Circular por aceras, zonas peatonales, travесías y vías interurbanas que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal.
2. Transportar a otra persona o carga.
3. Conducir bajos los efectos del alcohol o de otras sustancias estupefacientes.
4. Circular de forma zigzagueante entre vehículos o peatones.
5. Circular utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.
6. Circular utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio de comunicación, excepto si se hace empleando sistemas de "manos libres" o similar.
7. Cualquier otra prohibición sobre circulación de vehículos que sean de aplicación según la normativa vigente.

Artículo 26. Estacionamiento de los VMP.

Se establecen los mismos términos que en el artículo 20, referente al estacionamiento de bicicletas.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Artículo 27. Uso de casco y otras medidas de protección.

El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección en los términos que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO V. CIRCULACIÓN DE PATINES, MONOPATINES, PATINETES Y SIMILARES

Artículo 28. Lugar de circulación.

Los que utilicen patines, monopatines, patinetes y similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas.

Solo podrán circular por zonas autorizadas o por aceras con poca afluencia de peatones, y a velocidad de paso de persona, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos, sin entorpecer ni molestar a los usuarios de la misma y respetando su preferencia. Estos mismos preceptos serán de aplicación en las zonas peatonales y parques públicos, salvo en los espacios reservados a tales prácticas.

CAPÍTULO VI. DE LOS PEATONES Y, ZONAS PEATONALES

Artículo 29. Circulación de peatones.

1. Los peatones están obligados a transitar por las aceras, paseos o zonas peatonales, salvo cuando no existan o no sean practicables; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan.

2. En vías urbanas, la circulación de peatones podrá hacerse por la derecha o por la izquierda, según las circunstancias concretas del tráfico, de la vía o de la visibilidad. No obstante, deberán circular siempre por su derecha los que empujen o arrastren un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo y los que se desplacen en silla de ruedas.

Artículo 30. Aglomeraciones en aceras y zonas peatonales.

1. Queda prohibido permanecer en la acera o zonas peatonales formando grupos o realizando actividades que generen ocupación de la misma o puedan ocasionar molestias, tanto a los usuarios que circulen como a sus residentes o establecimientos comerciales.

2. Cualquier ocupación personal o material de la acera o zona peatonal deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, si supone un uso especial o privativo de la misma.

Artículo 31. Zonas de prioridad peatonal.

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos. En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte.

Artículo 32. Pasos para peatones y cruce de calzadas.

1. En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades.
2. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia y no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
3. Si no hubiese paso para peatones cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

CAPÍTULO VII. CIRCULACIÓN DE ANIMALES

Artículo 33. Circulación de animales.

1. Sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria o camino rural.
2. Los animales a que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarles, las siguientes prescripciones:
 - a. No invadirán la zona peatonal.
 - b. Circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta. Si van en manada lo harán de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada.
 - c. Circularán al paso, debiendo sus conductores adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad de peatones, vehículos y del propio animal.
 - d. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones. Queda prohibido el amarre a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil.
 - e. Queda prohibida, aun cuando sea enganchado a un vehículo, la circulación de animales enfermos, heridos, molestos, peligrosos o sin domar, así como limpiarlos en las vías públicas.
 - f. Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal por aquellas vías de densa circulación en las que puedan resultar un obstáculo a la circulación o un elemento ralentizador del mismo.
3. Queda prohibido pasear caballerías por vías de especial afluencia de tráfico peatonal o rodado, así como su entrada y permanencia en establecimientos públicos y comerciales.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

4. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por el camino o detenerse en él.

5. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá permitir que se lleven a cabo conductas prohibidas en este artículo, con ocasión de la celebración de festividades, muestras o actos culturales, siempre que cumpla con el resto de normativa en materia de circulación.

Artículo 34. Limitación de zonas.

El Ayuntamiento podrá determinar las zonas vedadas total o parcialmente a la presencia de animales domésticos, así como lugares y horarios en que se les podrá dar suelta.

Artículo 35. Animales en grupo.

La circulación de animales no domésticos en grupo, entendiéndose como tal la reunión de más de dos de ellos, requerirá autorización municipal expresa.

TÍTULO V. DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 36. Horarios y zonas de carga y descarga.

1. El Organismo municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios y zonas habilitadas para carga y descarga.
2. En todo caso, y salvo autorización expresa, se prohíbe la carga y descarga en la vía pública entre las 00'00 y 07'00 horas.
3. A los efectos de operaciones de carga y descarga, se consideran días laborables los no festivos de lunes hasta las 14 horas del sábado.

Artículo 37. Normas generales.

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que éstos se consideren autorizados para esta operación.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

3. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto, si la hubiere, y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente o en la presente ordenanza.

Aquellos vehículos que no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal previa.

4. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

- a. Se respetarán los horarios y espacios regulados determinados por la Autoridad Municipal.
- b. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.
- c. Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.
- d. Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.
- e. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- f. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g. La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc.).
- h. En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.
- i. El tiempo de utilización de la zona de carga y descarga será el que fije la señalización correspondiente, utilizando el tiempo mínimo imprescindible que no será superior a 30 minutos, salvo que el agente de la autoridad autorice un tiempo mayor en situaciones excepcionales que lo justifiquen.
- j. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, en las zonas habilitadas se permite el estacionamiento del resto de vehículos.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

- k. El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.
5. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

TÍTULO VI. DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I. REGULACIÓN DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 38. Régimen de la parada y el estacionamiento.

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico y hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios. Entre otras, podrán regularse:

- a. Zonas de estacionamiento para residentes o determinados usuarios.
- b. Vías con regulación de estacionamiento por periodos alternos.
- c. Zonas de estacionamiento con horario limitado para favorecer la rotación de aparcamientos entre todos los potenciales usuarios.
- d. Zonas reservadas para personas con movilidad reducida, con el fin de facilitar su desplazamiento autónomo y su integración social.

2. Las zonas de estacionamiento regulado estarán debidamente señalizadas con señales verticales y, en su caso, horizontales.

Artículo 39. Normas generales.

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma.

2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo o mayor espacio del necesario.

Artículo 40. Prohibiciones.

Además de en los lugares y condiciones descritos en la normativa vigente sobre tráfico, se prohíbe estacionar:

- a. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada cuando deje más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo y dificulte o altere la circulación.
- b. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- c. No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo a motor, salvo por causas excepcionalmente autorizadas por el Ayuntamiento.
- d. Queda prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 5.000 kg en las vías de la ciudad, incluyendo travesías.
- e. En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.
- f. No se podrán estacionar en la vía pública los vehículos con carga que pueda resultar molesta por olores, suciedad o similar.
- g. En las proximidades de una intersección y nunca a una distancia inferior a cinco metros, siempre que se dificulte la visibilidad o la maniobra de giro a cualquier otro vehículo.
- h. En un mismo lugar por más de ocho días naturales consecutivos.
- i. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. La señalización provisional se instalará con la suficiente antelación, salvo en los casos de urgencia justificada.
- j. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos que, provisionalmente sirvan de soporte publicitario, cualquiera que sea su actividad comercial o industrial.
- k. Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como usados, tanto de empresas como particulares, sin que se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.

Artículo 41. Zona de Residentes.

1.- El Ayuntamiento podrá fijar vías y aparcamientos del municipio reservados al estacionamiento a residentes.

2.- Tendrán la consideración de residentes aquellos vehículos en cuyo permiso de circulación conste la residencia de su titular en Bolaños de Calatrava.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

3.- La zona de residentes será debidamente señalizada, para que los usuarios puedan identificar inequívocamente las plazas de estacionamiento que quedan dentro de su ámbito.

Artículo 42. Transporte de viajeros.

1. Los vehículos de servicio de viajeros sólo podrán detenerse para tomar y dejar pasajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
2. La autoridad municipal podrá fijar paradas para el transporte escolar, de centros sanitarios o similares, quedando prohibida la recogida de viajeros fuera de dichas paradas.
3. Los taxis estacionarán en la forma y lugares que determine la autoridad municipal, y en número de plazas que permita la señalización vigente.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES Y RESERVAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

Artículo 43. Autorizaciones y reservas.

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.
2. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados. La autorización de entrada de vehículos será concedida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, visto el informe emitido al respecto por la Policía Local.
3. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 44. Vado permanente.

Tendrán la consideración de vado permanente aquella entrada y salida para vehículos de un inmueble, cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público. El vado permanente será debidamente señalado con la correspondiente placa municipal, para cuya colocación se habrá obtenido la preceptiva y previa autorización municipal, que dará lugar al alta en el registro existente al efecto.

Artículo 45. Señalización de vado permanente.

1. Señalización vertical: se instalará en una zona visible de la puerta o fachada la placa municipal de vado permanente, que será facilitada por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes. Esta placa prohibirá el estacionamiento de cualquier vehículo en la anchura de la puerta de entrada o salida de vehículos.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

2. Señalización horizontal. De forma complementaria a la señalización vertical, podrá autorizarse ampliación de la prohibición de estacionamiento a ambos lados de la puerta o en la acera opuesta (contravado), señalizado con marca vial de color amarillo, previo informe de necesidad por parte de la Policía Local.

3. Queda prohibida la instalación de placa de vado distinta de la autorizada por el Organismo municipal competente o que no figure de alta en el registro al efecto. También queda prohibido la señalización complementaria a que hace referencia el apartado 2 sin autorización, así como señalar más espacio del autorizado.

4. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización en las debidas condiciones.

Artículo 46. Revocación de autorizaciones.

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c. Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d. Por carecer de la señalización adecuada.
- e. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
- f. Cuando se solicite la baja o anulación parte de la persona o entidad interesada.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 47. Obligaciones del titular del vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- b. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.
- c. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble o, en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
- d. En caso de ser autorizada, señalar la zona de prohibición de estacionamiento con marca vial de color amarillo.
- e. Retirar la señal y la marca vial de color amarillo cuando finalice la autorización, bien por revocación o por solicitud expresa del titular.

Artículo 48. Desperfectos en aceras por entrada y salida de vehículos.

Los defectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, será responsabilidad del titular del inmueble, quien vendrá obligado a su reparación, a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa, en los términos regulados en la Ley.

TÍTULO VII. USO Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 49. Autorización.

1. La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal, como en aquellas vías públicas de titularidad de otras administraciones.

2. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado, deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por la Concejalía Municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 50. Condiciones generales

1. La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

3. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de interés general así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II. OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 51. Ejecución de obras en la vía pública.

1. Toda ejecución de obras en la vía pública, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observancia de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable de la Concejalía Municipal competente en el ámbito de la movilidad.

2. La reparación de averías urgentes, definidas como "aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas", serán



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

ejecutadas previa comunicación a la Policía Local, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento de la Concejalía Municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

3. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar más cercano posible de la vía y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento.

4. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

5. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

Artículo 52. Características generales de la señalización.

1. Previo a la ocupación de la vía pública con materiales de obras o cualesquiera otros, deberá obtenerse la autorización municipal correspondiente, donde se indicará la señalización necesaria a realizar en la misma.

2. En el caso de que la ocupación o trabajo requieran la interrupción total o parcial de la circulación de vehículos y/o personas en la vía, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

3. En ningún caso se podrá retirar o modificar la señalización instalada por el Ayuntamiento sin autorización.

4. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías públicas corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de aquéllas.

5. La realización y señalización de las obras que incumpla las instrucciones dictadas tendrá la consideración de infracción grave.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Artículo 53. Señalización y balizamiento.

1. Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra.
2. La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra son las que figuran en el Catálogo oficial de señales de circulación
3. Se realizará siempre un vallado eficaz que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal.

Artículo 54. Señalización nocturna.

1. La señalización deberá ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no esté bien iluminada, las vallas deberán tener elementos luminosos o reflectantes, en la forma que determine el Ayuntamiento.
2. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de cinco metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

Artículo 55. Pasos peatonales.

1. En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso de peatones, habrá de mantenerse útil el paso de los mismos.
2. Habrán de instalarse pasarelas, tablonas, estructuras metálicas seguras, de manera que el paso se pueda realizar sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijados.
3. En todo caso, y aunque se trate de ocupaciones de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la ocupación cuidará de mantener en buen estado de limpieza, conservación y seguridad los lugares por donde los peatones deban pasar.
4. Cuando la anchura de la vía lo permita deberá doblarse el vallado para protección de peatones, creando pasillos seguros, siempre que el vallado obligue a éstos a invadir la calzada.

CAPÍTULO III. OBSTÁCULOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 56. Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Artículo 57. Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública, será necesaria la previa obtención de autorización municipal y además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 58. Retirada de elementos y objetos de la vía pública

1. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a. No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b. Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d. Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV. CONTENEDORES PARA OBRAS Y SACAS DE ESCOMBROS

Artículo 59. Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 60. Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.
3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 61. Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.
2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.
3. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.
4. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.
5. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.
6. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
 - a. Al expirar el tiempo de la autorización que de cobertura a su instalación.
 - b. Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
 - c. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.
7. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 62. Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos.
 - c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - d. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - e. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
 - f. Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.
3. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.
5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 63. Uso del contenedor para obras o saca

1. Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

Artículo 64. Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizará dentro del recinto de la obra.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas, cuando se acredite la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la obra o de la propiedad correspondiente a la persona interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.
3. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO V.- PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGAS

Artículo 65. Autorización

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que se desarrollen en las vías públicas de competencia municipal deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo de la Policía Local, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles para la realización del evento.
2. La autorización anterior será también preceptiva para la realización de prácticas o ensayos que afecten a la vía pública.
3. El Ayuntamiento, para poder autorizar la realización de estos actos, debe contar con un estudio de la viabilidad de la utilización de los servicios de urgencias durante la celebración de los actos y, en su caso, del cumplimiento de determinadas prescripciones técnicas.
4. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen. No se exigirá garantía por el uso exclusivo de la vía pública.
5. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Artículo 66. Solicitud de autorización

1. La persona o entidad organizadora deberá solicitar la autorización ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad. Si es necesaria una reserva temporal de la vía pública o la restricción de estacionamiento o circulación de vehículos lo harán constar en la solicitud.
2. La solicitud de autorización se presentará dirigida al órgano competente con, al menos, 30 días de antelación, acompañada de los siguientes documentos:



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

**Texto de la presente Ordenanza, tras su
aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-
2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha
25-06-2025**

- a. Designación, al menos, de una persona como interlocutor con la Administración, debiendo estar ésta localizable y disponible para cualquier incidencia que requiriese su intervención, debiendo facilitar, a tales efectos, un medio de interlocución con el Ayuntamiento.
- b. Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente, cuando así lo exija la legislación deportiva.
- c. Memoria de la prueba en el que se hará constar el nombre de la actividad, reglamento de la prueba, itinerario, fecha de celebración, horario de inicio y fin del evento, identificación de los responsables de la organización, número aproximado de participantes previstos y cualquier otro dato de interés o exigible en legislación vigente.
- d. Descripción detallada de todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se prevean utilizar.
- e. Cualquier otra documentación complementaria que fuera precisa, atendiendo a la naturaleza del evento concreto.

Artículo 67. Seguro de Responsabilidad Civil

1. La entidad organizadora responderá directamente de los daños que, con motivo de la celebración del acto en el dominio público, o de la incorrecta retirada de las instalaciones o limpieza del espacio ocupado y su zona de influencia, se produzca en los bienes o en las personas, incluyendo tanto al público asistente como a terceros, para cuya cobertura se exigirá la presentación de la correspondiente póliza de responsabilidad civil en vigor.
2. La entidad solicitante deberá acreditar, con carácter previo y como condición para la expedición por el Ayuntamiento del título habilitante para la celebración del evento, la contratación y vigencia de la póliza de seguro a la que se hace referencia en el apartado anterior.

Artículo 68. Supuestos especiales de denegación de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, las características del dominio público u otras circunstancias análogas, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto con mayores garantías.
2. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento o los organismos de él dependientes.
3. El Ayuntamiento también podrá denegar la autorización por falta de idoneidad de la actividad a los intereses generales o inadecuación del espacio solicitado.

Artículo 69. Normas de desarrollo



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

1. Cuando se celebre un evento en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.
2. Al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.
3. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.
4. Los aplazamientos, suspensiones o modificaciones sobre el desarrollo de los actos autorizados serán comunicados a la mayor brevedad al Organismo municipal que la autorizó o a la Policía Local, con el fin de valorar la viabilidad de su realización ante las nuevas circunstancias surgidas.
5. La persona o entidad organizadora del evento será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Policía Local se podrán suspender los mismos.

Artículo 70. Cierre total o parcial del tráfico

1. Durante la celebración de los actos festivos que se desarrollen en las vías públicas de competencia municipal, podrá acordarse el cierre total o parcial del tráfico en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.
2. En los supuestos de cierre parcial del tráfico, en los que se compatibilice el uso de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales de circulación.
3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso ordenar la suspensión del evento.



TÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 71. Inmovilización del vehículo.

1. El Órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante acuerdo motivado y en cualquier momento de la instrucción, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
2. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, sin perjuicio de la denuncia que deban formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa general sobre tráfico.
4. La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo. Para tal fin podrán utilizarse medios que aseguren la efectiva inmovilización, como cepos u otros sistemas de parecida eficacia.

Artículo 72. Lugar de la inmovilización del vehículo

1. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.
2. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de los agentes de la autoridad, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizara la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal.

Artículo 73. Levantamiento de la inmovilización

1. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.
2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Artículo 74. Quebrantamiento de la orden de inmovilización



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Cuando no sea constitutiva de delito, el quebrantamiento de la orden de inmovilización del vehículo será considerado:

1. Infracción grave por incumplir las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.
2. Infracción muy grave si la inmovilización se produjo por infracciones relativas a las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

CAPÍTULO II. RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

Artículo 75. Retirada y depósito del vehículo.

Los agentes de la autoridad podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
2. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización en el plazo de 24 horas.
5. Por previa inmovilización a infractor no residente en España y que persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
7. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
8. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal competente.

Artículo 76. Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

Se considera que un vehículo puede constituir peligro, dificultar o causar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriorar algún servicio o patrimonio público:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
2. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
4. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con problemas de movilidad, pasos para peatones, aceras o zonas peatonales.
5. Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
6. Cuando se impida el giro de vehículos en una intersección.
7. Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
8. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
9. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
10. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
11. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
12. Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
13. Cuando dificulte la visibilidad del tráfico de una vía a los vehículos que acceden desde otra, en curvas, cambios de rasante u otras zonas de visibilidad reducida.
14. En los lugares en que impida la visibilidad de las señales de circulación al resto de los usuarios de la vía.
15. Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
16. No acreditar el conductor la posesión de permiso de conducción o no ser éste válido.
17. Estacionar en las inmediaciones de una intersección dificultando el giro a otros vehículos
18. Estacionar en itinerario o espacio que vaya a ser ocupado por una actividad autorizada
19. Transcurrir 48 h desde la denuncia por estacionamiento en un mismo lugar sin ser cambiado de sitio
20. Encontrarse en situación de abandono en la vía pública: estacionado por período superior a 1 mes en el mismo lugar, presentando desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o sin las placas de matrícula
21. Cuando inmovilizado el vehículo, se recomiende su depósito, bien por disposición legal o por seguridad del tráfico o del propio vehículo

Artículo 77. Gastos de retirada y depósito del vehículo.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

1. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

2. Si ya se ha avisado a la grúa y ésta ha salido de su base, pero aún no ha llegado al lugar donde se encuentra el vehículo, o ha llegado pero no inició los trabajos de enganche, se cobrará la tasa de salida de grúa sin enganche, o de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental.

Si no se hace efectiva esta tasa el vehículo será retirado por la grúa.

3. Si el servicio de grúa ya ha iniciado los trabajos de enganche y el vehículo ya se encuentra parcial o totalmente subido a la plataforma, se cobrará la tasa de salida de grúa con enganche, o de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental. El vehículo no se bajará de la plataforma hasta que no se haya satisfecho el pago de la tasa.

4. Las tasas por retirada de vehículos de la vía pública, su depósito y estancia en las dependencias municipales al efecto, serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o de los gastos ocasionados al Ayuntamiento previa justificación documental.

5. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 78. Tratamiento residual del vehículo.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- Quando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- Quando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- Quando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

En el supuesto, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

- d. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento.
2. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Ayuntamiento podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por traspasarlo a su titularidad realizando la previa tramitación correspondiente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 79. Retirada de objetos de la vía pública.

1. Serán retirados de la vía pública todos aquellos objetos que se encuentren depositados sobre la misma en el caso de entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, y no sea localizado inicialmente su responsable o éste se negara a retirarlos de inmediato.
2. Los objetos serán trasladados al Depósito o dependencias municipales específicas. Los gastos ocasionados por el traslado, depósito y estancia serán repercutidos sobre el titular o responsable de los objetos caso de ser identificado; en caso negativo, se les dará el destino correspondiente a su tratamiento como residuos sólidos urbanos.

TÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 80. Competencia.

1. Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde o Concejal Delegado del Área, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos. En este último caso, se dará traslado por el Ayuntamiento a la Jefatura de Tráfico competente, que procederá a dicha detracción.
2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el Título IV "De las autorizaciones administrativas" de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente, para su oportuna sanción.

Artículo 81. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.
2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.



CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 82. Cuadro general de infracciones

1. Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza, determinadas en el Anexo I.
4. Son infracciones graves y muy graves las tipificadas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 83. Sanciones

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- 1.- Leves: 80 euros
- 2.- Graves: 200 euros
- 3.- Muy graves: 500 euros

Las infracciones en materia de circulación tipificadas en el resto de normativa reguladora de esta materia serán sancionadas en los términos que indique esa misma normativa.

Disposición derogatoria.- A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico aprobada en sesión plenaria celebrada el 28 de julio de 2006.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su aprobación definitiva.

ANEXO

CUADRO GENERAL DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES			
ART	APT	CALIFICACIÓN	HECHO INFRINGIDO
9	1	Muy Grave	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma.
9	10	Muy Grave	Colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o



CUADRO GENERAL DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES			
ART	APT	CALIFICACIÓN	HECHO INFRINGIDO
			su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.
10	2	Grave	Interrumpir, limitar o desviar el tráfico en las vías urbanas sin autorización municipal.
14	1.a	Grave	No comunicar el conductor su identidad y facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en un accidente de tráfico.
14	1.b	Grave	No facilitar el conductor su identidad, la del vehículo y/o colaborar con la Autoridad y sus Agentes estando implicado en un accidente de tráfico.
14	2	Grave	No auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas que pueda haber, prestar su colaboración, evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos el usuario de la vía implicado en un accidente de tráfico.
14	4	Grave	No señalizar el conductor convenientemente el vehículo o el obstáculo creado por causa de accidente o avería.
14	4	Grave	No adoptar el conductor las medidas necesarias para que sea retirado el vehículo en el menor tiempo posible debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.
16	1	Grave	Circular por una vía urbana con un vehículo de MMA superior a 8000 kg sin autorización.
16	2	Grave	Circular por una vía urbana con un vehículo de transporte de viajeros de más de 9 plazas, excepto para tomar y dejar pasajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.
17	3	Grave	Circular por una vía urbana con un vehículo para el reparto de mercancía con MMA superior a 5000 kg sin autorización.
19	1	Grave	Circular con la bicicleta apoyada en sólo una rueda.
19	4	Muy Grave	Circular con la bicicleta agarrado a otro vehículo para ser remolcado.
19	6	Grave	Circular con la bicicleta utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.
19	7	Grave	Circular con la bicicleta utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio de comunicación, excepto si se hace empleando



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

CUADRO GENERAL DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES			
ART	APT	CALIFICACIÓN	HECHO INFRINGIDO
			sistemas de "manos libres" o similar.
25	2	Grave	Transportar en un VMP a otra persona o carga.
25	5	Grave	Circular con VMP utilizando auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.
25	6	Grave	Circular con un VMP utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio de comunicación, excepto si se hace empleando sistemas de "manos libres" o similar
27		Grave	No hacer uso el conductor de un VMP del casco de protección o no hacerlo de forma adecuada.
30	1	Grave	Permanecer en la acera o zonas peatonales formando grupos o realizando actividades que generen ocupación de la misma o puedan ocasionar molestias.
33	2	Grave	Pasear caballerías por vías de especial afluencia de tráfico peatonal o rodado, así como su entrada y permanencia en establecimientos públicos y comerciales.
44		Grave	Señalizar un vado permanente sin autorización.
45	3	Grave	Instalar placa de vado distinta de la autorizada por el Organismo municipal competente o que no figure de alta en el registro al efecto.
45	3	Grave	Señalizar un contravado sin autorización o señalar más espacio del autorizado.
47	E	Grave	No retirar la señal y/o la marca vial de color amarillo cuando finalice la autorización.
51	1	Grave	Ejecutar obras en la vía pública sin autorización
53	1	Grave	No señalar las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.
54	1	Grave	No señalar la obra de forma que ésta sea claramente visible por la noche
60	1	Grave	Colocar contenedores para obras o sacas de escombros en la vía pública sin autorización municipal.
65	1	Grave	Desarrollar en la vía pública actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similar sin autorización o vulnerando las



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Texto de la presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por Pleno de fecha 11-06-2025, publicada en el BOP N° 120, de fecha 25-06-2025

CUADRO GENERAL DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES			
ART	APT	CALIFICACIÓN	HECHO INFRINGIDO
			condiciones impuestas.
65	1	Muy Grave	Desarrollar en la vía pública actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similar sin autorización o vulnerando las condiciones impuestas, cuando revista peligro para los usuarios de la vía.
74	1	Grave	Quebrantar la inmovilización de un vehículo ordenada por la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.
74	2	Muy Grave	Quebrantar la inmovilización de un vehículo ordenada por infracciones relativas a las condiciones técnicas, cuando afecten gravemente a la seguridad vial.